

Gaceta # 8161

7 de septiembre de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ
Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ
Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000456 DE 2016

"Por la cual se actualiza el Plan Institucional de Formación y Capacitación para los funcionarios de la Gobernación del Atlántico para el Desarrollo de Competencias."

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 000436 DE 2016

"Por medio de la cual amplía el termino del Decreto no. 000276 de 2016 a través del cual se delegan de unas funciones en la Secretaría General del Departamento del Atlántico"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

DECRETO No. 000456 DE 2016

"Por la cual se actualiza el Plan Institucional de Formación y Capacitación para los funcionarios de la Gobernación del Atlántico para el Desarrollo de Competencias."

El Gobernador de Departamento del Atlántico, en uso de sus Facultades Constitucionales legales conferidas en el artículo 305 de la Constitución Nacional, y de lo contemplado ley 1567 de 1998, en su artículo 3°. Literales c, e y numeral 3°.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998, corresponde al Gobierno Departamental mediante su Plan Institucional organizar la capacitación internamente, el cual deberá tener concordancia con los parámetros impartidos por el Gobierno Nacional a través del Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos para el Desarrollo de Competencias.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 36 contempla los Objetivos de la Capacitación: La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales, con miras a propiciar su eficacia personal, grupal y organizacional, de manera que se posibilite el desarrollo profesional de los empleados y el mejoramiento en la prestación de los servicios".

Que en el Artículo 66 del Decreto 1227 de 2005, se hace mención a los programas de capacitación así: "Los programas de capacitación deberán orientarse al desarrollo de las competencias laborales necesarias para el desempeño de los empleados públicos en niveles de excelencia"

Que en el Decreto 4665 de noviembre 29 de 2007, se adopta la actualización del Plan Nacional de Formación y Capacitación para los servidores Públicos, que la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, elaboraron la Guía para la formulación del Plan Institucional de Capacitación - PIC con base en proyectos de aprendizaje en equipo, PAE.

Que mediante Resolución No 000034 del 25 de Marzo de 2015, se actualizó el Programa de Capacitación en la Gobernación del Departamento del Atlántico, ajustándolo a las

necesidades de capacitación de los funcionarios de la Gobernación del Atlántico y el presupuesto asignado para la vigencia fiscal 2015, elaborándose el respectivo cronograma.

Que mediante Decreto N° 0001303 de diciembre 16 de 2015, se adoptó el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2015, en el cual se incluye el Presupuesto de Inversión de la Administración Central, Reto Atlántico con Buen Gobierno, Programa Atlántico en Buenas manos: Buen Gobierno con gestión y transparencia, Capítulo 2.01.03.05.61.01 Sub-programa Gestión Pública Efectiva, Artículo 26870 correspondiente a la Capacitación para el Desarrollo de la gestión efectiva de los funcionarios de la Gobernación del Departamento del Atlántico, con un "monto total de Trescientos dos millones de pesos ML (s 302.000.000).

En consecuencia y de conformidad con los Decretos 1567 de 1.998 y Decreto 001303 de diciembre 16 de 2015, reglamentado el Programa Capacitación de la Gobernación del Departamento del Atlántico, y adoptado el Presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones para la vigencia fiscal del año 2016.

El Gobernador del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar el Cronograma del Plan Institucional de Formación y Capacitación para los funcionarios de la Gobernación del Departamento del Atlántico para el Desarrollo de Competencias, y el presupuesto asignado para la vigencia fiscal del 2016, contenido en documentos adjuntos que hacen parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha y modifica las anteriores.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 06 días del mes de septiembre de 2016.

Firmado original

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR*****DECRETO No. 000436 DE 2016*****POR MEDIO DE LA CUAL AMPLIA EL TERMINO DEL DECRETO No. 000276 DE 2016 A
TRAVES DEL CUAL SE DELEGAN DE UNAS FUNCIONES EN LA SECRETARÍA
GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****El Gobernador del Departamento del Atlántico**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las que le otorgan los artículos 2, 209, 303 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que los servidores públicos tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y por ello las autoridades deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, razón por la cual los artículos 285, 286 y 288 determina la división del territorio y define que los Departamentos son entidades territoriales, con competencias y principios para su autogobierno.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2002, señala que en cada Departamento habrá un gobernador que será el jefe de la administración y su representante legal.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, autoriza a los jefes y representantes legales de las entidades estatales para delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es: "una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas (Art. 209, 211, 196 inciso 4 y 305), algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un Órgano que es titular de las respectivas funciones a otros, para que sean ejercidas por este, bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley".

Que el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 9 de la Ley 489 de 2008, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, dispondrá en la parte resolutive de la presente "Delegar en la Secretaría de General la competencia para adelantar proceso de contratación, así como la suscripción, ejecución y/o liquidación de los convenios y contratos que deban suscribirse para la ejecución del proyecto orientado a *"LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO"*

Que mediante el Decreto No. 000276 de 2016 emanado por el Despacho del Señor Gobernador se le delegó a la Secretaria General la facultad de adelantar toda la etapa pre-contractual de la licitación pública orientada a contratar *"LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTIC, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO"* por un término de tres (3) meses.

Que se hace necesario ampliar el plazo de la delegación dado que la Licitación Pública No. 002 de 2016 que tiene por objeto *"LA PRESTACION DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO EN LAS INSTALACIONES DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES QUE FUNCIONAN EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO"* se encuentra en etapa de evaluación y por ello, se requiere adicionar el término de la delegación con la finalidad de que la administración sea garantista de los principios de la función administrativa, contratación estatal y de los términos previstos en el cronograma del pliego y de la resolución de apertura.

Que en consecuencia de lo anterior, el suscrito Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el término de la delegación por un (1) mes, tiempo prudencial para continuar con el trámite de la licitación pública y ser garantista de los principios legislados de la contratación estatal, y así poder resolver observaciones al informe evaluador, respuestas a peticiones, y revocatorias directas y llevar a cabo la audiencia de adjudicación del proceso.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla a los 18 días del mes de agosto de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico